SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

5

En la Ciudad de Campana, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los Dos días del mes de Octubre de Dos mil, se reúnen los señores: **NORMA BEATRIZ IBARRA**; argentina; nacida el 16 de Junio de 1968, casada en primeras nupcias con Don Juan Carlos Ortiz, con documento de identidad, D.N.I. N° 20.155.741; C.U.I.L. 27-20155741-6, de profesión comerciante, domiciliada en Barletta N° 1132, de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires; y **WALTER RAMON IBARRA**; argentino; nacido el 19 de Agosto de 1966, de estado civil soltero, con documento de identidad, D.N.I. N° 17.612.239; C.U.I.L. 20-17612239-1, de profesión comerciante, domiciliado en Barletta N° 1128, de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires; y **DECIDEN** constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente contrato y las normas de la Ley 19.550, sus modificaciones y el Código de Comercio.

1) La Sociedad se denominará "**J.C.O. S.R.L.**", y tendrá su domicilio social en calle Barletta N° 1132, de la Ciudad de Campana, de la Provincia de Buenos Aires, el cual podrá ser trasladado por acuerdo de los socios de acuerdo a lo previsto por los arts. 159 y 160 de la Ley de Sociedades modificados por la Ley 22.903, dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de actas de la Sociedad y se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá sin configurar reforma estatutaria. Se exceptúa el caso de cambio de jurisdicción en cuyo caso corresponde la reforma estatutaria.

2) El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) dividido en 100 cuotas de pesos treinta ($ 30-), valor nominal de cada una, las que otorgarán derecho a un voto por cuota. El Capital Social se suscribe en su totalidad en éste acto de acuerdo al siguiente detalle: el socio **NORMA BEATRIZ IBARRA**, suscribe en este acto 90 cuotas de $ 30, valor nominal cada una, por un total de $ 2.700.-, y el socio **WALTER RAMON IBARRA,** suscribe en este acto 10 cuotas de $ 30 , valor nominal cada una, por un total de $ 300.-. La integración se efectúa de la siguiente manera: en efectivo y en este acto en un veinticinco por ciento del Capital Social, es decir $ 750.- obligándose a integrar el resto en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de inscripción.

3) La administración social, será ejercida por el socio **NORMA BEATRIZ IBARRA**, por todo el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por reunión de socios

LAS DOS FIRMAS QUE ANTECEDEN SE FORMALIZAN EN UN FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL NUMERO CAA013 92389.- CAMPANA, 11 de Octubre de 2.000.-

CARLOS ALBERTO VIEYTES
NOTARIO

convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley de Sociedades Comerciales modificada por la Ley 22.903. dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de actas de la sociedad, se comunicará a la autoridad de contralor e inscribirá previa publicación en el Boletín Oficial sin configurar reforma estatutaria.

LA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL:

ARTICULO 1°: Bajo la denominación "**J.C.O. S.R.L.**" queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y tiene su domicilio social en la, ciudad de Campana, partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. Pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del Extranjero. ----------

ARTICULO 2°: Su término de duración será de noventa años contados desde su inscripción definitiva.----------

ARTICULO 3°: El Capital Social es de Pesos TRES MIL ($ 3.000.-), dividido en 100 cuotas de $ 30.-, valor nominal de cada una, y de un voto por cuota.----------

ARTICULO 4°: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) **INDUSTRIAL**: mediante la fabricación, industrialización, manufactura, elaboración, instalación, de toda clase de estructuras metálicas, productos metalúrgicos de aislamiento térmico, plegado de chapas, andamios, carpintería metálica, zinguería y afines, como así también de materias primas e insumos necesarios para su elaboración, producción y comercialización. B) **COMERCIAL**: mediante la compra, venta, comercialización, importación, exportación, cesión, alquiler, consignación y distribución, al por mayor y menor, de toda clase de artículos metalúrgicos, metales ferrosos, hierros y aceros especiales, estructuras metálicas de aislamiento térmico, sus accesorios, componentes y complementos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por el artículo 1881 del Código Civil y artículo 5 del Libro II Título X del Código de Comercio.--

ARTICULO 5°: La administración social será ejercida por el socio con el cargo de **GERENTE**, lo mismo que el uso de la firma social. Podrá como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los

LAS DOS FIRMAS QUE ANTECEDEN SE FORMALIZAN EN UN FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL NUMERO CAA 01392389. CAMPANA, 11 de Octubre de 2.000.-

CARLOS ALBERTO VIEYTES
NOTARIO

artículos 58 y 59 de la Ley 19.550. Durará en su cargo todo el término de duración de la Sociedad pudiendo ser removido con las mayorías del artículo 160 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903.----------

ARTICULO 6°: La fiscalización de la sociedad se realizará por el socio no gerente en los términos del artículo 55 de la Ley 19.550. Cuando la sociedad quedare comprendida en la causal del artículo 299 inc. 2° por aumentos de capital social, la reunión de socios que determine dicho aumento elegirá un Síndico Titular y un Suplente, que durarán en sus funciones dos ejercicios, siendo reelegibles. Rigen al respecto las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley 19.550. Tal designación no configurará reforma estatutaria.----------

ARTICULO 7°: Los socios se reunirán en reunión de socios convocada al efecto, por lo menos, una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, o cuando lo requiera el gerente, los síndicos en su caso, o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550 y con las mayorías allí determinadas. La reunión deberá hacerse en el domicilio social o la sociedad podrá optar por el sistema fijado en el artículo 159 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903. Del acto, sea de una forma u otra, deberá levantarse un acta que se transcribirá en el libro de actas de la Sociedad el cual deberá ser firmado por todos los presentes como constancia de asistencia en el primer caso y en el segundo la transcripción deberá hacerse por el gerente que firmará el acta conjuntamente con los síndicos en su caso, debiendo constar en la misma la documentación pertinente que hace factible esta forma de deliberar y deberá consignar claramente su archivo en la sede social, como principio jurídico de veracidad de los libros de comercio previstos en el artículo 44 y concordantes del Código de Comercio y artículo 73 de la Ley 19.550.----------

ARTICULO 8°: El ejercicio social finaliza el 30 de Septiembre de cada año. A dicha fecha deberá realizarse un Balance General y demás estados contables que prescribe la legislación vigente, los cuales serán puestos a disposición de los socios para su aprobación dentro de los 4 meses del cierre del ejercicio, en reunión de socios convocada a al efecto con las mayorías prescriptas por el artículo 160 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903 o en la forma determinada en el artículo 159 de dicho cuerpo legal. Una vez deducidas las reservas legales que determina el artículo 70 de la Ley 19.550, las reservas especiales que se determinen, la remuneración de los gerentes y síndicos en su caso, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su respectivo capital suscripto.----------

LAS DOS FIRMAS QUE ANTECEDEN SE FORMALIZAN EN UN FOLIO SE ACTUACION NOTARIAL NUMERO CAA-01392389.- CAMPANA, 11 de Octubre de 2.000.-

3695
CARLOS ALBERTO VIEYTES
NOTARIO

ARTICULO 9°: Los socios podrán ceder sus cuotas sociales en forma total o parcial a otros socios o a terceros. La cesión entre socios es libre, requiriéndose para el caso de cederse a terceros la aprobación de la reunión de socios convocada al efecto y con los requisitos de los artículos 152 y 153 y la mayoría del artículo 160 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903. Dicho acuerdo se transcribirá en el libro de actas de la Sociedad y se comunicará conjuntamente con el contrato de cesión a la autoridad de contralor, la cual previa publicación en el Boletín Oficial la inscribirá sin requerir reforma estatutaria.----------

ARTICULO 10°: En caso de fallecimiento de un socio o de incapacidad declarada en juicio la sociedad podrá optar por continuar con los herederos, a cuyo efecto deberá unificar su representación o con el representante legal del incapaz, o podrán también decidir la disolución anticipada de la sociedad, o la resolución parcial a cuyo efecto se practicará un Balance General a moneda constante para determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, el que será puesto a disposición de los herederos o representante legal en su caso y abonado en doce cuotas mensuales, con más interés bancario sobre saldos.----------

ARTICULO 11°: En cualquiera de los casos previstos en los ARTICULOS 9° y 10° la sociedad también podrá optar por adquirir las cuotas sociales según lo prescripto por los artículos 152 y 220 de la Ley 19.550.----------

ARTICULO 12°: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del artículo 94 que le sean aplicables al tipo social de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad los socios designarán liquidadores. Se publicará e inscribirá.----------

ARTICULO 13°: Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo social cumpliendo con los pasos liquidatorios previstos por los artículos 101 y siguientes de la Ley 19.550 hasta su cancelación.----------

ARTICULO 14°: En este estado, los comparecientes dejan constancia de que confieren PODER ESPECIAL a favor de **JOSÉ ARIEL BLASI**, D.N.I. Nº 17.297.992, **NANCY GRISELDA GOMEZ**, D.N.I. Nº 17.057.420 y **JUAN CARLOS MORONI**, D.N.I. Nº 21.711.702, para que en forma conjunta o indistinta actúen en nombre y representación de la Sociedad y de los firmantes, procedan a la inscripción del presente en la Dirección General de Justicia, paguen los sellados de Ley, realicen el depósito del 25% del Capital Social, soliciten el desglose de documentación, retiren el estatuto inscripto y se presenten en el Banco Oficial del depósito a los fines de retirar los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 de

LAS DOS FIRMAS QUE ANTECEDEN SE FORMALIZAN EN UN FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL NUMERO CAA-01392389.- CAMPANA, 11 de Octubre de 2.000.-

3695

CARLOS ALBERTO VIEYTES
NOTARIO

la Ley 19.550, pudiendo firmar todos los recibos pertinentes y para que realicen todos los demás actos necesarios e inherentes al mejor desempeño de este mandato, el cual no podrán sustituir. ----------

ARTICULO 15°: A todos los efectos legales del presente contrato, los socios se someten a la Jurisdicción Ordinaria del Departamento Judicial de la ciudad de Campana, de la Provincia de Buenos Aires. Leído y aceptado en todos sus términos la conformación de la sociedad denominada "**J.C.O. S.R.L.**" firman como constancia y conformidad.----------

Norma Beatriz Ibarra

Walter Ramón Ibarra

LAS DOS FIRMAS QUE ANTECEDEN SE FORMALIZAN EN UN FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL NUMERO CAA01392389.- CAMPANA, 11 de Octubre de 2.000.-

CARLOS ALBERTO VIEYTES
NOTARIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Inscripto en la MATRICULA 57767 de SOCIEDADES COMERCIALES

LEGAJO: 106.539 por CONFORMACIÓN

SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata, 20 / 11 / 00

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
Esc. OSVALDO J. MEJERAS
Director de Registros

CARLOS ALBERT
NOTA

Fº

CAA01392389

CARLOS ALBERTO VIEYTES
NOTARIO

10

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos Nº CINCO Acta Nº 181 Fº 181

CARLOS ALBERTO VIEYTES en mi carácter de notario

TITULAR del Registro número OCHO del Partido de

Campana, Pcia de Buenos Aires CERTIFICO que la s firma s

estampadas 1 y 2 que obra n en el documento que

antecede, son auténtica s y fue ron puesta s en mi presencia, con

fecha 11 de Octubre de 2.000 por la s siguiente s persona s

de mi conocimiento, de lo que doy fe: 1- NORMA BEATRIZ IBARRA, DNI 20.155.741,

CUIL 27-20.155.741-6; 2- WALTER RAMON IBARRA, DNI 17.612.239, CUIL 20-

17.612.239-1. CAMPANA, 11 de Octubre de 2.000.-

CARLOS ALBERTO VIEYTES
NOTARIO

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

IBARRA NORMA BEATRIZ CUIT: ***27-20155741-6***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IMPTO.S/BIENES PERSONALES	12-2012
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	01-2001
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat III Ingresos hasta $15.000	01-2001
IVA EXENTO	01-2001

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *702092 (F-883) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS* Mes de inicio: *11/2013*

Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

DOMICILIO FISCAL - AFIP

BARLETTA 1132
CAMPANA
2804-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***09-06-2022*** a ***09-07-2022*** Hora **17:14:11** Verificador **101221930474**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.